

Impuesto. De Vno por ciento de todas las mercaderias que en
tiaren por mar y tierra y se vendieren en esta Ciudad para
el consumo de la barra de alquilar de ella. que se remato
en el dho Diego fernandez Portalegre por un año que començó
a nueve de febrero del presente. = Pagador. la mitad que
son. seismill ochocientos e sesenta e ocho d. e tercias f. e
en plata. para nueve de agosto del presente año. y la otra
mitad para nueve de febrero de quarenta e siete. p. d. o. d.
y pagador en la villa de M. de arca y naigo. en conformidad
de las condiciones que para seran de dha. d. f. y r. r.
La Ciudad hauiendo lo entendido. no aprueba las
dhas. fianças. y se haganot. al dho. Diego fernandez
de la d. e. com. tione obligacion.

quesea fiançara
todas las rentas
e impuestos.

La Ciudad ^{de d. d. d.} ~~de d. d. d.~~ que hasta ora no se acañado
las rentas del arrendamiento del s. d. o. repartim.
de quibra de millones que se remato en leandro d. a. l.
de padilla el menor. por diez e seis meses.

Las rentas de alcavalas de le prete año de quarenta
e seis. que se remataron en don Juan de Rivera.

La renta del vno por ciento de la barra se remato
en d. fernandez Portalegre.

y la renta e impuesto de medio d. e. de cada arrova
de vino para el consumo de d. f. s. que se remato en d. o.
de siles.

y asimismo no se acañado otras rentas. e
impuestos e de propios. y combiere lo esten. por lo q.
importa al servicio de su Mage. y brevedad de la Ciudad y asse
a queda qualos d. e. Comissarios. de cada vna de las
dhas. rentas. de cada vna en la qual toca. pidan en
justicia lo que conuengan hasta que con effecto se den
y otorguen las dhas. fianças. donde no se nombraran
e administradores de ellas.

de la d. e. repartim.
de j. e. u. d.

La Ciudad e el Sr. don fernando de almona. Ros. d. r. o.
que fue nombrado por esta Ciudad. por vno de sus Comiss.
para el repartimiento de j. e. u. d. en la ausencia del Sr.
D. Julian Vaz. y porque ya ha venido. Suplica a la Ciudad
que ordene cumpla con lo que le toca. = y la Ciudad acuerde
se le haganotario al Sr. D. Julian. ante los d. e. m. e. j.
Comissarios al dho. repartim. con apuramiento que la
omission sera por su cuenta. y no por la del Sr. don fernando
de almona.

